

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 62

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Tlaxco, que perciba durante el ejercicio fiscal 2015 para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los que se obtengan por concepto de:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Aprovechamientos;
- V.** Participaciones y Aportaciones, y
- VI.** Otros Ingresos y Beneficios.

Cuando esta Ley se haga referencia a:

- a) **“Salario”**, deberá entenderse como el salario mínimo diario, vigente en el Estado de Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2015.
- b) **“Código Financiero”**, se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c) **“Ayuntamiento”**, al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- d) **“Municipio”**, deberá entenderse al Municipio de Tlaxco, Tlaxcala.
- e) **“Presidencias de Comunidad”** se entenderá a las Comunidades que se encuentran legalmente constituidos en el territorio del Municipio.
- f) **“Administración Municipal”**, se entenderá al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, del Municipio de Tlaxco.
- g) **“Ley Municipal”** deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- h) **“m. l.”**, Metro Lineal.
- i) **“m²”**, Metro Cuadrado.

ARTICULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	PESOS
I. IMPUESTOS	816,110.00
a) Del Impuesto Predial	756,552.00
b) Del impuesto sobre transmisión de bienes muebles	59,558.00
II. DERECHOS	2,062,965.00
a) Desarrollo urbano obras públicas y ecología	187,637.00
b) Servicios prestados por el rastro municipal	200,454.00
c) Expedición de certificados y constancias en general	284,428.00
e) Uso de la vía en lugares públicos	45,000.00
f) Servicios y autorizaciones diversas	100,446.00
g) Expedición o refrendos de licencias para la colocación de anuncios públicos	50,000.00
h) Servicios de alumbrado público	340,000.00
i) Servicios que presten los organismos públicos descentralizados	855,000.00
III. PRODUCTOS	487,743.00
a) Uso o aprovechamientos de espacios en el mercado	57,743.00
b) Uso o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles	330,000.00
c) Intereses bancarios créditos o bonos	100,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	184,000.00
a) Recargos	91,500.00
d) Multas	92,500.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	87,651,278.56
a) Participaciones Estatales	34,381,784.03
b) Aportaciones Federales	53,269,494.53
1) Fondo de infraestructura social municipal	32,417,896.91
2) Fondo para el fortalecimiento municipal	20,851,597.62
VI. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0
TOTAL DE INGRESOS	91,202,096.56

ARTICULO 3. Corresponde a la Tesorería Municipal, a través del Tesorero Municipal, la administración y recaudación de los Ingresos Municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme lo dispuesto al Código Financiero.

ARTÍCULO 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad deberán enterarse a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingresos debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearan al entero inmediato ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios por la Comisión Consultiva Municipal, en los términos del Título Sexto Capítulo I, del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos

- a) **Edificados, 2 al millar anual**
- b) **No edificados, 3.5 al millar anual**

II. Predios Rústicos

- a) **1.5 al millar anual**

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 7. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.2 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.10 por ciento de un día de salario.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en los artículo 210 del Código Financiero se considera una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

ARTÍCULO 8. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero, es decir el 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 9. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante sistema de fraccionamientos, se aplicaran las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 10. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote, fracción y posesión, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero

ARTÍCULO 11. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme a lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicadas en la materia.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN
DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causara por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad;
- II.** La base del impuesto será la que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;
- III.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en la fracción anterior;
- IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 10 días de salario elevado al año;
- V.** Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base; resultare un impuesto inferior a 3 días de salario o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio, y
- VI.** Por la contestación de avisos notariales, lo equivalente a un día de salario.
- VII.** Por la elaboración y expedición de Manifestaciones Catastrales en predios urbanos y rústicos un día de salario.

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al título IV, Capítulo III del Código Financiero y a Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO IV
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS
PROPIETARIOS O POSEEDORES**

ARTÍCULO 14. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente ley de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Predios Urbanos:**
 - a). Con valor hasta de \$10,000.00 3.30 días de salario
 - b). Con valor de \$10,001.00 en adelante 5.51 días de salario
- II. Predios Rústicos:**
 - a). Se pagará el 60 % de la tarifa anterior

CAPÍTULO V
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 15. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por alineamiento del inmueble por el frente de la calle:

- | | |
|---|-------------------|
| a) De 1 a 75 m. l. | 2 días de salario |
| b) De 75.01 a 100 m. l. | 3 días de salario |
| c) Por cada metro o fracción excedente de límite anterior se pagará el 0.10 de un día de salario. | |

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- | | |
|--|--|
| a) De bodegas y naves industriales: | 0.15 de un día de salario, por metro cuadrado |
| b) De locales comerciales y edificios: | 0.15 de un día de salario, por metro cuadrado |
| c) De casa habitación: | 0.60 de un día de salario, por metro cuadrado |

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21% por cada nivel de construcción.

e) Los permisos para construcción de bardas perimetrales pagarán .09 de un día de salario por metro lineal.

f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos o gavetas de los cementerios del Municipio:

- | | |
|--------------------------------|----------------------|
| • Por cada monumento o capilla | 2.20 días de salario |
| • Por cada gaveta | 1.10 días de salario |

III. Por otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas se pagará sobre el importe del costo total el 6%.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar o rectificar medidas de predios se aplicará la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------------------|
| a) De 0.01 m ² a 250 m ² | 5.51 días de salario |
| b) De 250.01 m ² hasta 500 m ² | 8.82 días de salario |
| c) De 500.01 m ² hasta 1000 m ² | 13.23 día de salario |
| d) De 1000.01 m ² hasta 10,000 m ² | 22 días de salario |

e) De 10,000.01 m² en adelante además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 3.01 días de salario por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50% sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización, de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

Por el concepto de dividir se refiere a segregar máximo de 8 lotes.

Por el concepto de fusión se refiere a la unificación de dos o más predios que se encuentren subsecuentes y precio aplica en el total de metros fusionados.

Por el concepto de lotificación se refiere a la división de 9 lotes en adelante.

V. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|----------------------------|
| a) Para vivienda | 0.02 de un día de salario. |
| b) Para uso industrial | 0.15 de un día de salario. |
| c) Para uso comercial | 0.10 de un día de salario. |

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagaran una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VII. Por constancias de servicios públicos se pagará 3 días de salario.

VIII. Por deslinde de terrenos:

- | | |
|--|---------------------|
| a) De 1 m ² a 500 m ² : | |
| 1. Rústicos: | 5 días de salario |
| 2. Urbano: | 8 días de salario |
| b) De 501 m ² a 1500 m ² : | |
| 1. Rústico: | 6.00días de salario |
| 2. Urbano: | 9.00días de salario |
| c) De 1501 m ² a 3000 m ² : | |
| 1. Rústico: | 8 días de salario |
| 2. Urbano: | 12 días de salario |

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 de un día de salario por cada 100 m² adicionales.

ARTÍCULO 16. Por la regularización de obras de construcción ejecutada sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 17. La vigencia de licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 15 de esta Ley será hasta por 12 meses, se cobrará un 15% de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obras, el importe se calculará solo sobre la superficie a construir. Este plazo será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 18. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

- | | | |
|------------|--|----------------------------|
| I. | Bienes inmuebles destinados a casa habitación, | 0.80 de un día de salario. |
| II. | Tratándose de predios de industrias o comercios, | 1.60 días de salario. |

ARTÍCULO 19. La obstrucción de lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente de la propiedad del titular causará un derecho de tres días de salario, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías en lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto, no será más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad, cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 de un día de salario por cada metro de obstrucción.

Quien obstruya lugares públicos sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100% que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior de este artículo, de no retirarlos materiales de escombros o cualquier otro que obstruya el lugar público, la presidencia municipal podrá retirarlo con cargo al infractor quien pagará una multa de 10 a 20 días de salario.

CAPÍTULO VI POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO

ARTÍCULO 20. En el Ayuntamiento brindarán las instalaciones del rastro municipal o en su defecto lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor por el uso de las mismas:

TARIFA

- | | |
|----------------------------------|---------------------------|
| a). Ganado mayor por cabeza | 0.80 de un día de salario |
| b). Ganado intermedio por cabeza | 0.70 de un día de salario |
| c). Ganado menor por cabeza | 0.60 de un día de salario |

Se entenderá por ganado mayor: Las vacas, toros.

Se entenderá ganado intermedio: Borregos y cabras.

Se entenderá como ganado menor: Cerdos y las aves de corral.

Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios de ganado que los servicios de la matanza en las instalaciones del rastro no significan una res, entendiendo responsabilidad para la administración municipal.

ARTÍCULO 21. El costo de la verificación sanitaria efectuada dentro de las instalaciones del rastro se incluye en la tarifa del artículo anterior.

ARTÍCULO 22. Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de: 0.50 de un día de salario, por cada día utilizado sin importar el tamaño de ganado.

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50%.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 de un día de salario.

Por el permiso para el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del Municipio 0.50 de un día de salario y fuera del Municipio por cada kilómetro recorrido, 0.10 de un día de salario.

ARTÍCULO 23. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagaran previa presentación de licencia autorizada, la siguiente:

TARIFA

- | | |
|-----------------------------|----------------------------|
| 1. Ganado mayor por cabeza: | 0.50 de un día de salario. |
| 2. Ganado menor por cabeza: | 0.35 de un día de salario. |

**CAPÍTULO VII
EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y
CONSTANCIAS EN GENERAL**

ARTÍCULO 24. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causaran derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------------------------|
| 1. Por búsqueda y copia simple de documentos: | 0.50 de un día de salario. |
| 2. Por la expedición de certificaciones oficiales: | 1 día de salario. |
| 3. Por la expedición de constancias de posesión de predio: | 1 día de salario. |
| 4. Por la expedición de las siguientes constancias: | 1 día de salario. |
| a) Constancia de radicación: | 1 día de salario. |
| b) Constancia de dependencia económica: | 1 día de salario. |
| c) Constancia de ingresos: | 1 día de salario. |
| 5. Por expedición de otras constancias: | 1 día de salario. |
| 6. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento: | 2 días de salario. |
| 7. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acta correspondiente: | 2 días de salario. |

**CAPÍTULO VIII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 25. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la dirección de servicios públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobraran las cuotas siguientes:

- a) Industrias: 7.2 días de salario por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- b) Comercios y Servicios: 4.41 días de salario por viaje.
- c) Demás organismos que requieran el servicio: 4.41 días de salario por viaje en el Municipio y periferia urbana.
- d) En los lotes baldíos: 4.41 días de salario.

ARTÍCULO 26. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrara una cuota del 0.20 de un día de salario, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO IX
POR EL USO DE LA VIA Y LUGARES PÚBLICOS
CON FINES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 27. El Municipio regulará mediante disposiciones de carácter general los requisitos para la obtención, de licencias y permisos, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como el plazo de su vigencia.

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; pagará 1.80 días de salario por metro cuadrado por día.

ARTÍCULO 28. Todo aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con un lugar específico, pagaran derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- a) Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en zonas destinadas en día y horario específico, se pagara la cantidad de 0.15 de un día de salario por metro cuadrado independientemente del giro que se trate.
- b) Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.15 de un día de salario por metro cuadrado, independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 29. Todo a aquel que ejerza actividad comercial en la vía pública o en la zona destinada para tianguis sin tener lugar específico, pagara de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- a) Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo estructura con 0.15 de un día de salario.
- b) Del comercio de mayoreo y medio mayoreo a bordo de vehículos de transporte en espacios autorizados pagarán independientemente del giro que se trate un .015 de un día de salario según el volumen.

**CAPÍTULO X
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS**

ARTÍCULO 30. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

**CONCEPTO
ENAJENACIÓN**

**DERECHOS CAUSADOS
DÍAS DE SALARIO MÍNIMO**

Por expedición de licencias comerciales:

- | | | |
|----|--|----------------------|
| 1. | Abarrotes general de venta de vinos y licores:
En botella cerrada en mayoreo, | 100 días de salario. |
| 2. | Abarrotes en general con venta de vinos y licores:
En botella cerrada al menudeo, | 60 días de salario. |
| 3. | Agencias o depósitos de cerveza:
En botella cerrada | 300 días de salario. |
| 4. | Minisúper con venta de vinos y licores: | 300 días de salario. |
| 5. | Bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores: | 600 días de salario. |
| 6. | Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella Cerrada: | 45 días de salario. |
| 7. | Supermercados: | 620 días de salario. |

- 8. Tendejones, con venta de cerveza:
En botella cerrada 25 días de salario.
- 9. Vinaterías, 450 días de salario.
- 10. Ultramarinos, 350 días de salario.

Por expedición de licencias:

- 11. Bares, 500 días de salario.
- 12. Cantinas, 300 días de salario.
- 13. Discotecas, 600 días de salario.
- 14. Cervecerías, 250 días de salario.

Cuando esta actividad se realice en forma esporádica:

- 15. Cevicherías, ostionerías y similares:
Con venta de vinos y licores en alimentos: 150 días de salario.
- 16. Fondas con venta de cerveza en los alimentos: 35 días de salario.
- 17. Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías
y antojitos con venta de cerveza: 35 días de salario.
- 18. Restaurantes con servicios de bar: 450 días de salario.
- 19. Billares con venta de cerveza: 200 días de salario.
- 20. Salón con servicio de vinos y licores: 250 días de salario.
- 21. Motel con venta de vinos y licores: 500 días de salario.
- 22. Hotel con venta de vinos y licores: 550 días de salario.
- 23. Pulquerías: 60 días de salario.
- 24. Salón con centro de espectáculos: 1,300 días de salario.

Por la autorización de refrendo anual de las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas enunciadas en este artículo se aplicará el 40% proporcional al costo como expedición aplicado sobre el mínimo.

**CAPÍTULO XI
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:

- a). Expedición de licencia 3.00 días de salario

b). Refrendo de licencia 1.70 días de salario

II. Anuncios pintados y/o murales, por metro cuadrado o fracción:

a). Expedición de licencia 3.00 días de salario

b). Refrendo de licencia 1.70 días de salario

III. Estructurales, por metro cuadrado o fracción:

a). Expedición de licencia 7.00 días de salario

b). Refrendo de licencia 4.00 días de salario

IV. Luminosos, por metro cuadrado o fracción:

a). Expedición de licencia 15.00 días de salario

b). Refrendo de licencia 8.00 días de salario

ARTÍCULO 32. No se aplicará estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que sede la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

**CAPÍTULO XII
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 33. Los ingresos que cobre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos bajo la siguiente:

TARIFA

a) Cuota fija anual para casa habitación	9.4 días de salario
b) Cuota fija anual accesoria y o comercio pequeño	4.7 días de salario
c) Cuota fija anual accesoria y o comercio mediano	18.8 días de salario
d) Cuota fija anual accesoria y o comercio grande "a"	39 días de salario
e) Cuota fija anual accesoria y o comercio grande "b"	78.4 días de salario
f) Cuota anual fija Salón de Eventos Sociales	28.2 días de salario
g) Cuota fija anual empresa tipo "a"	380 días de salario
h) Cuota fija anual empresa tipo "b"	180 días de salario
i) Cuota fija anual empresa tipo "c"	30 días de salario

1. Entendiéndose como comercio pequeño: tendejones, fondas, billares, taquerías, oficinas, etc.

2. Entendiéndose por comercio mediano: restaurantes, lavados de autos, gasolineras, etc.

3. Entendiéndose por comercio grande: Oxxo, tiendas de autoservicio, hoteles, moteles

4. Entendiéndose como comercio grande "b": tiendas comerciales como coopel.

Las cuotas para definir el tipo de empresa se considerarán conforme a las conexiones y giros que realice cada una de ellas y lo establecerá la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 34. Ingresos por conceptos de conexiones de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

1. Conexión de agua uso doméstico	6.20 días de salario
2. Conexión a la red de alcantarillado	4.7 días de salario
3. Conexión de agua comercial	12 días de salario
4. Conexión a la red de alcantarillado comercial	10 días de salario
5. Conexión de agua empresarial	50 días de salario
6. Conexión a la red de alcantarillado empresarial	50 días de salario
7. Conexión a la red de agua potable y alcantarillado, de fraccionamiento o zonas residenciales por casa	15.6 días de salario

Por reconexiones cuando haya sido suspendida su toma de agua por falta de pago será de cinco días de salario.

Las conexiones de tipo industrial serán de acuerdo a su giro y la zona residencial de acuerdo a la superficie.

Por el traslado de agua en pipa cuando lo solicite un particular para consumo comercial y/o particular, se cobrará 4.20 días de salario, si el traslado es por falta de servicio de agua será sin costo.

**CAPÍTULO XIII
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35. El objeto de este derecho es la prestación de servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio; se entiende por servicio de alumbrado público, a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas y morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de ese servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes, ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 36. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

**CAPÍTULO II
DEL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 37. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regulan de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis, comercio fijo y semifijo o ambulante se aplicará la siguiente:

- a). Mesetas. Pagarán mensualmente el equivalente a 2.20 días de salario por m².
- b). Accesorias. En el interior del mercado lo equivalente a 3.00 días de salario por m².
- c). Por arrendamiento de locales y accesorias ubicados en calle Francisco I. Madero y Pasaje San Felipe, se cobrará de acuerdo el giro y lugar, teniendo como base una cuota mensual mínima de 15 días de salario.
- d). Por concepto de renta de Auditorio Municipal para eventos particulares de 35 a 70 días de salario, y para eventos de instituciones públicas, se exentará el pago.
- e). Por renta de maquinaria pesada para particulares se les cobrara 4 días de salario por hora trabajada.
- f). Por la renta de la accesoria utilizada por el banco (Bancomer) u otro banco que ocupase alguna instalación de la misma, se le cobra lo correspondiente a 277 días de salario mensual.
- g). Por la renta del Hotel Posada Tlaxco, para la administración del mismo, se les cobrará la cantidad de 300 días de salario mensual.

II. Tratándose de Hoteles, se aplicarán los importes autorizados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado.

ARTÍCULO 38. El Municipio cobrará, derechos para el uso de los panteones municipales según la siguiente:

TARIFA

- a). Tratándose de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales, causará a razón 15 días de salario por cada 7 años.
- b). Por el derecho de exhumación, previa autorización judicial y sanitaria, se causara 10 días de salario.
- c). Por el permiso para colocación de monumentos o lapidas, se les cobrara 1.5 días de salario.

CAPÍTULO III DEL CENTRO INTEGRAL DEPORTIVO TLAXCO

ARTÍCULO 39. El servicio que brinde el Centro Integral Deportivo Tlaxco, dentro de sus actividades se sujetará a la siguiente:

TARIFA

I. Clases de Natación:	Inscripción	Mensualidad
a). General	3.1 días de salario	3.2 días de salario
b). Estudiantes	1.9 días de salario	1.9 días de salario
c). Familiar (4 personas)	6.3 días de salario	4.7 días de salario

II. Terapia Física:

a). Terapia Acuática,	0.3 de un día de salario por sesión	3.2 días de salario
b). Terapia Clásica	0.3 de un día de salario por sesión	3.2 días de salario

III. Disciplinas:

a). Muay Thai	0.3 de un día de salario por clase	3.2 días de salario
b). Cardio Combat	0.3 de un día de salario por clase	3.2 días de salario
c). Zumba	0.3 de un día de salario por clase	3.2 días de salario
d). Taekwondo	0.3 de un día de salario por clase	3.2 días de salario
e). Gimnasio	0.3 de un día de salario por clase	3.2 días de salario

IV. Por rentar la cancha de fútbol, para eventos particulares que no tengan que ver con torneos de liga establecidos en el Municipio, se pagará al Ayuntamiento lo equivalente a 4.7 días de salario.

Los horarios de clases, que se establezcan en las instalaciones del Centro Integral Deportivo Tlaxco, se ajustarán de acuerdo al reglamento interno del mismo.

Los ingresos correspondientes se pagarán a la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán ser parte de la cuenta pública.

ARTÍCULO 40. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 41. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 42. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo del 2.5 por ciento mensual o fracción, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surta efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 43. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos a razón de 1 por ciento.

CAPÍTULO II DE LAS MULTAS Y SANSIONES QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. Las multas, infracciones y sanciones que determine la Dirección de Seguridad Pública del Municipio se regirán de acuerdo a lo que establece el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Transporte.

Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la Tesorería Municipal y se integrarán en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 45. Calificará las sanciones el Juez Municipal que designe el Presidente Municipal y de no haber Juez lo determinará el mismo Presidente.

CAPÍTULO III DE LAS APLICACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos obtenidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se aplicarán de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal.

Los ingresos que se adquieran al aplicar el artículo anterior se depositarán en la Tesorería Municipal y se integrarán en la Cuenta Pública.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 47. Las participaciones y aportaciones que correspondan al ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el TÍTULO Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

**CAPÍTULO II
OTROS INGRESOS**

ARTÍCULO 48. Las cuotas de recuperación que fije el sistema DIF municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social, se fijara por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarla o rectificarlas, para que sea finalmente el Congreso del Estado quien las apruebe.

ARTÍCULO 49. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria del Municipio de Tlaxco, se fijarán por su propio patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas, para que finalmente el Congreso del Estado sea quien las apruebe.

ARTÍCULO 50. Los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2015, debiéndose publicar previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El artículo trece se aplicará una vez que se publique el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la integración de la Comisión Consultiva y Tabla de Valores.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITIOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de Diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *